



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL D.L 1384
PARA EFECTIVIZAR EJERCICIO DE DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

Bach. Cajusol Bravo, Natali Abigail

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0939-1453>

Asesora:

Mg. Ruesta Bregante, Irma Marcela

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0267-4493>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Pimentel – Perú

2023



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**“MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL D.L 1384 PARA
EFECTIVIZAR EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD”**

AUTORA

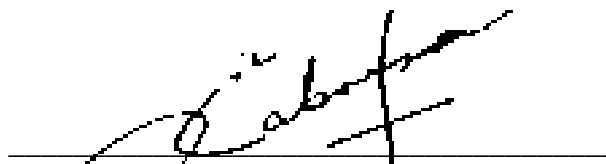
BACH. CAJUSOL BRAVO NATALI ABIGAIL

PIMENTEL – PERÚ

2023

**MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y
TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFECTIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE
DERECHOS DE DISCAPACITADOS**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Presidente del jurado de tesis



Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO CARLOS

Secretaria del jurado de tesis



Mg. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

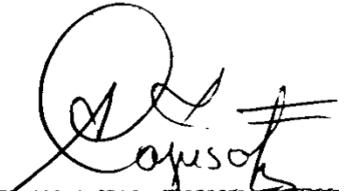
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado (s)** del Programa de Estudios de la **MAESTRÍA DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL D.L 1384 PARA EFECTIVIZAR EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

CAJUSOL BRAVO NATALI ABIGAIL	DNI: 46705002	
------------------------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Pimentel, 13 de septiembre de 2023.

DEDICATORIA

Esta Tesis la dedico a toda mi familia. Para mis padres Juan y Rosa, por su comprensión y ayuda en momentos de mucho trabajo, me han enseñado a ser perseverante, a luchar contra las adversidades y sobre todo a considerar a Dios sobre todas las cosas. De ellos he recibido todo con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio. Para mis hermanos Rubi, Omar y Daniel, por siempre ser cómplices de mis proyectos, ideas, viajes, etc; por no sólo animarme sino por siempre comprometerse conmigo en cada cosa que realizo. A todos ellos, nunca les podré estar suficientemente agradecido, realmente somos una familia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, por abrazar mi vida con sus favores, por ayudarme a cumplir con cada reto profesional, laboral y personal, por darme una familia a quien amar y compartir las providencias de su favor con ellos, incluso por cada puerta que cerró porque sólo demostró que él tenía mejores planes e inimaginables, por cada vez que sentí su abrazo en mi tristeza y cansancio, poniendo paz y esperanza en mi corazón e incluso colocando a mi alrededor personas llamadas amigos que sin que lo supieran fueron de compañía en mi proceso, realmente soy feliz por haber sido atrapada por su amor y deseo cada vez cumplir sus propósitos en mi vida.

A ti Dios mi total agradecimiento y admiración por como vienes escribiendo mi historia, pudiendo concluir el desarrollo de esta tesis como parte de tu propósito en mi vida.

RESUMEN

El Derecho tiene la responsabilidad de proteger a todo ser humano y de forma especial al más débil, es entonces que, nace la convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), en el cual se establece el tratamiento que deben tener los ordenamientos jurídicos de cada país para con los discapacitados, en el Perú se tiene el DL 1384, pero no se efectiviza el primer párrafo de disposición complementaria y transitoria, por lo cual se plantea el problema de investigación; Falta de interoperabilidad en los casos de interdicción registrados en SUNARP que no se remiten a los juzgados, limitando que los jueces tengan que realizar la búsqueda de algún proceso que pueda actuar de oficio, para tutelar a las personas con discapacidad, la hipótesis es que sí es necesario la modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo con el objetivo general de determinar la necesidad de modificación, con objetivo específico de caracterizar los antecedentes de estudio en derecho comparado sobre la figura de apoyo y salvaguarda, analizar el actual proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda y corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica es por ello que se utilizó la metodología mixta de tipo propositiva, con población de abogados y jueces en materia civil del distrito judicial de Lambayeque. La conclusión de la investigación es que, sí existe necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, pues se identificó deficiencias como el de no ser en estrictos representantes legales.

Palabras Clave. Apoyo y salvaguarda, Personas con discapacidad, ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The Law has the responsibility to protect every human being and especially the weakest, it is then that the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities (hereinafter CRPD) was born, which establishes the treatment that must be have the legal systems of each country for the disabled, in Peru there is DL 1384, but the first paragraph of the complementary and transitory provision is not effective, for which the research problem arises; Lack of interoperability in the interdiction cases registered in SUNARP that are not referred to the courts, limiting the fact that judges have to search for a process that can act ex officio, to protect people with disabilities, the hypothesis is that yes It is necessary to modify the first complementary and transitory provision in relation to the transition of support and safeguards of DL 1384, to make the first paragraph effective with the general objective of determining the need for modification, with the specific objective of characterizing the background of study in Comparative law on the figure of support and safeguard, to analyze the current process of transformation of interdiction into one of support and safeguard and corroborate the practical proposal through expert or specialist consultation, which is why the propositional mixed methodology was used, with population of lawyers and judges in civil matters of the judicial district of Lambayeque. The conclusion of the investigation is that there is a need to modify the first complementary and transitory provision in relation to the transition of support and safeguards of DL 1384, since deficiencies were identified, such as not being strict legal representatives.

Keywords: Support and safeguard, People with disabilities, legal system.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE TABLA.....	x
I INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad problemática	11
1.2 Trabajos previos.....	14
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	17
1.4 Formulación del problema.....	24
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	24
1.6 Hipótesis	25
1.7 Objetivos	25
II MATERIAL Y MÉTODO.....	26
2.1 Tipo y Diseño de Investigación	26
2.2 Población y muestra.....	27
2.3 Variables	28
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	28
2.5 Procedimientos de análisis de datos.....	29
2.6 Criterios éticos	30
2.7 Criterios de Rigor científico	30
III RESULTADOS.....	31
3.1 Resultados en Tablas y Figuras.....	31
3.2 Discusión	35
3.3 Aporte práctico	37
IV CONCLUSIONES	40
V RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Descripción de ítems	31
Tabla 2 Regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y la capacidad de ejercicio pleno y restringido de las personas con discapacidad.....	32
Tabla 3 Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y su afectación a los derechos de las personas discapacitadas.....	32
Tabla 4 Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 como demora de transformación y carga procesal	33
Tabla 5 Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y la no efectivización de la transformación de los procesos de interdicción	33
Tabla 6 Modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y su impacto en las personas discapacitadas	34

I INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Nivel Internacional

Es inevitable que la población envejezca, asimismo, al envejecer perdemos ciertas capacidades motoras, sensoriales, intelectuales entre otras, nos obstante, es importante mencionar que cada vez existen personas con discapacidad más jóvenes y por ende mayor número de personas con algún tipo de incapacidad, tal como lo manifiesta la Organización de Naciones Unidas (2018), al indicar que el 10% de la población mundial, tiene algún tipo de discapacidad, dicho porcentaje tiene un crecimiento constante, debido mayormente por el mismo crecimiento de la población, asimismo, el estudio se complementa con uno realizado por la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (2019), en el que se advierte que las mujeres con discapacidad se encuentran en un alto porcentaje de exclusión social, debido especialmente por su discapacidad. Es por ello que, el Derecho tiene la responsabilidad de proteger a ese grupo de personas, es entonces que nace la convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), en el cual se establece el tratamiento que deben tener los ordenamientos jurídicos de cada país para con los discapacitados, sin embargo, aún hay mucho que mejorar pues basta citar a la autora española Cuenca (2012), donde manifiesta que, la legislación española retarda de cierta forma la implementación de apoyo con respecto a los discapacitados (los cuales representan el 9% de su población a 2020 según datos del Insituto Nacional de Estadística de España), además que, el pronunciamiento de su ordenamiento jurídico en materia legislativa y judicial se infiere que los poderes públicos de España no terminan de interpretar la importancia que tiene salvaguardar a las personas con discapacidad. Para Guashpa (2017), el sistema de apoyos adecuadamente diseñados e implementados pueden llegar a constituir bases sólidas que permitan amparar a personas discapacitadas, particularmente en la representación legal, por ende, cada ordenamiento jurídico debe diseñar mecanismos que no tengan intervención en el pleno y libre ejercicio de la capacidad para actuar de las personas discapacitadas. Asimismo, según Augusto (2016), la información no es tan

relevante para las personas con discapacidad, lo relevante son los sistemas de protección que se les pueda brindar.

Por otro lado, Bariffi (2016), refiere que, si bien es cierto, el amparo de personas con discapacidad puede lograrse a través de la adecuación de la legislación internacional, este camino resulta más costoso de lo previsto, no obstante, el beneficio social sigue siendo superior a los costos, con lo que, debe ser objetivo nacional la convergencia de normativas. Así, para Villaverde (2016), los sistemas de apoyo pueden constituir una vía para poder garantizar el respeto por los derechos humanos.

Con referencia a la región de América Latina, se tiene al autor argentino Giavarino (2015), manifiesta que si bien es cierto existe regulación con respecto al sistema de apoyo de las personas discapacitadas en su código civil y comercial, no se tiene una regulación precisa y clara de la responsabilidad de la persona encargadas de realizar el apoyo, caso contrario, si se hace referencia al discapacitado, quedando cierto grado de vacío legal.

Por su parte en Chile, a pesar de que se evidencia mecanismo más sofisticados como la creación de un programa de financiamiento a las organizaciones de sociedades civiles con el objetivo de que se brinde el servicio de apoyo a las personas con discapacidad, persiste problemas de ordenamiento jurídico, pues como lo manifiesta Gonzáles (2014), el cumplimiento de implementación de sistemas de apoyos en el campo de capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los distintos organismo públicos son muy bajos, alcanzando un 47% de incumplimiento.

Nivel Nacional

El problema en mención no es ajeno al contexto nacional, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), indicó que alrededor de 10% comprende a personas con discapacidad del total de la población del país, entre otras palabras, uno de cada diez personas tiene discapacidad, es por ello que se ha tenido cierto grado de evolución en la protección de las personas discapacitadas, primero se tuvo el esquema de interdicción y cautela para el tratamiento de la incapacitación que tiene los sujetos con dificultades en su personalidad. No obstante, aparece el decreto legislativo 1384, en cual se incorpora el modelo social de

discapacidad y con ello, la figura de apoyo y salvaguarda, el que permite un tratamiento doble para la capacidad.

Sin embargo, la implementación en el ordenamiento jurídico peruano a través del decreto legislativo mencionado en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente; quienes ejerzan dichas funciones, por mandato expreso de la ley, no son en estricto sus representantes legales y por ello su mal actuar o actuar negligente en el apoyo y salvaguarda no generaría *prima facie* una responsabilidad de índole civil.

Conforme Diaz (2019), las personas con discapacidades tienen ciertas limitaciones, por lo cual es necesario que exista regulación precisa, clara y pertinente para ellos, que si bien existe, aún se evidencia debilidades en decreto legislativo mencionado anteriormente, pues según los datos estadísticos Perú tiene cierto grado de alerta dado que es constante en la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los discapacitados.

Tantaleán (2018), indica que el decreto 1384 cuando hace referencia al tema de capacidad de las personas con discapacidad termina afectando a otros sujetos, pues el autor manifiesta que existe un error haber derogado la causal de nulidad del acto cuando es realizado por un incapaz absoluto, además termina mencionando la falta de precisión con respecto a las responsabilidades civiles de la figura del apoyo.

Otro autor que también estudia dichos vacíos es Chipana (2019), indicando que se debería no solo mejorar, sino que el autor va más allá y pide la derogación del decreto legislativo, pues para él tiene muchos vacíos que solo perjudican el bienestar de las personas con discapacidad, todo ello tiene impacto en términos generales en el bien social.

Por su parte, Caicay (2020), afirma que, el sistema de apoyo y salvaguarda debe implementarse a las personas con discapacidad, sí debe implementarse dicha regulación, no obstante, debe tener mejoras pues existe muchos vacíos con respecto a las responsabilidades civiles. Por su lado, Costales (2019), argumenta que, en el ordenamiento peruano, resulta menester el diseño e implementación de un mecanismo de apoyo respecto a la protección de las personas con algún tipo de discapacidad en términos de reconocer su capacidad jurídica.

Para Peceros (2019), en la legislación peruana rezuman serias deficiencias normativas, los notarios no tienen un criterio universalizado ni estandarizado para que las personas que se encuentran discapacitadas puedan expresar libremente su voluntad. Finalmente, Huamani

(2018), el sistema de protección no resguarda de forma efectiva a la población vulnerable como lo son las personas que padecen de discapacidad, con lo cual, debe ser mejorada.

Nivel Contextual

Es evidente que este problema también tiene impacto en el marco de la región de Lambayeque, pues en todo el país existe población que se encuentra con algún tipo de discapacidad, y en Lambayeque, se agrava aun más, dado que las autoridades regionales no han dado las facilidades para su mayor desenvolvimiento, incurriendo en cierta forma que las personas con discapacidad acudan a la figura del apoyo y salvaguarda, que como se viene manifestando existe deficiencias en su regulación, en específico, en sus responsabilidades.

1.2 Trabajos previos

Nivel Internacional

En el estudio de Guashpa (2017), cuya problemática central fue; ¿el sistema de apoyo es necesario si existe capacidad jurídica?, donde la finalidad fue determinar la existencia del sistema de apoyo cuando existe capacidad jurídica, siendo el diseño de dicho estudio descriptivo correlacional, cuya población y muestra correspondieron a casos dados en Quito, cuyos instrumentos de recolección de datos fue el de análisis documental, asimismo, la investigación concluye que, el establecimiento del sistema de apoyos no representan bases sólidas que permitan amparar a personas discapacitadas, particularmente en la representación legal, el ordenamiento jurídico debe diseñar mecanismos que no tengan intervención en el pleno y libre ejercicio de la capacidad para actuar de las personas discapacitadas.

Asimismo, la investigación de Augusto (2016), en el problema central fue, ¿Es relevante la información para las personas con discapacidad en su toma de decisiones?, siendo su finalidad analizar la importancia que tiene la información integral para permitir que las personas discapacitadas puedan realizar la toma de sus decisiones. La metodología empleada fue mixta descriptiva, y el instrumento de recolección de datos fueron el cuestionario y la guía de

observación, asimismo, la investigación concluyó que, la información no están relevante para las personas con discapacidad, lo relevante son los sistemas de protección que se les pueda brindar.

La investigación de Bariffi (2016), cuya finalidad es determinar la relación entre la legislación internacional y la española en relación a las personas que sufren de algún tipo de discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos, donde el método de investigación fue el cuantitativo-cualitativo, con técnicas de recolección de datos como el cuestionario y el análisis documental. Finalmente la investigación determina que, la adecuación de la legislación internacional resulta más costoso de lo previsto, no obstante, el beneficio social sigue siendo superior a los costos, con lo que, debe ser objetivo nacional la convergencia de normativas.

Villaverde (2016), en donde el problema de investigación es determinar si las personas discapacitadas pueden ejercer libremente sus derechos en condiciones de igualdad, siendo su finalidad determinar si se respeta los derechos humanos de los discapacitados con la implementación de un sistema de apoyo, para lo cual emplearon la metodología de un enfoque mixto, tipo descriptivo, donde se utilizaron las técnicas como la guía de observación y cuestionario, con lo cual la investigación concluyó que, sí se respetaría los derechos humanos si se implementa un sistema de apoyo, dando como condiciones que se les asigne apoyo a las personas con discapacidad.

Nivel Nacional

La investigación de Caicay (2020), donde el problema central de investigación fue; ¿el sistema de apoyo y salvaguarda debe implementarse a las personas con discapacidad según el LGPD?, cuyo objeto fue analizar si resulta menester implementar mecanismos de amparo y apoyo para salvaguardar los derechos de personas que sufren de discapacidad, cuya metodología emplea es descriptiva correlacional, y como técnicas de recolección de datos es el análisis documental y guía de entrevista, por consiguiente concluye que, sí debe implementarse dicha regulación, no obstante, debe tener mejoras pues existe muchos vacíos con respecto al proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda.

Costales (2019), en su investigación cuya problemática central fue el análisis de los efectos a nivel jurídico que produciría el diseño e implementación de un mecanismo de apoyo respecto a

la protección de las personas con algún tipo de discapacidad en términos de reconocer su capacidad jurídica, cuyo objetivo principal es analizar los efectos a nivel jurídico que produciría el diseño e implementación de un mecanismo de apoyo respecto a la protección de las personas con algún tipo de discapacidad en términos de reconocer su capacidad jurídica, donde la metodología empleada fue el descriptivo correlacional, en donde los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de observación y el cuestionario, la misma que concluye que, las personas discapacitadas que suscriben actos jurídicos mediante un apoyo, el acto jurídico en mención no cumplirán con el elemento fundamental, el de manifestación de la voluntad, con lo cual, sería nulo por ineficiencia estructural.

Por su parte, la investigación de Peceros (2019), cuya problemática de la investigación fue realizar el análisis de los parámetros que son utilizados en las notarías para designar protección a personas que se encuentran discapacitadas para poder expresar libremente su voluntad, cuya finalidad es analizar los parámetros que son utilizados en las notarías para designar protección a personas que se encuentran discapacitadas para poder expresar libremente su voluntad, cuyo enfoque de estudio se cimentó en un enfoque cualitativo, cuya población son las personas discapacitadas de TELESUP, donde el instrumento de recolección de datos es la entrevista. La investigación concluye que, los notarios no tienen un criterio universalizado ni estandarizado para que las personas que se encuentran discapacitadas puedan expresar libremente su voluntad Huamani (2018), en su investigación cuya finalidad es de identificar cómo las personas discapacitadas a nivel mental so protegidas en San Juan de Luringacho, es así que se recurrió al abordaje de un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, en donde la población de la investigación fueron 98 personas administrativas del CONADIS. La investigación concluye que, el sistema de salvaguardías no protege de forma efectiva a la población de estudio, con lo cual, debe ser mejorada.

1.3 Teorías relacionadas al tema

El ser humano como sujeto de derechos

Los derechos fundamentales del ser humano y su dignidad como persona

El ser humano no se tenía claro en el antiguo Roma si todos eran sujetos de derecho. De tal forma, Rodríguez (1990), los romanos se fundaron en una legislación especial, en el cual se especificó que diferenciaba al hombre con la persona. Se señala al hombre como aquel ser que puede utilizar la razón, y persona, aquel que tiene la condición de *homo liber* (hombre libre). Mientras que, los esclavos (*homo servi*), no se les consideraba como personas, pero sí hombres, pues estos no tenían el *status libertatis*, y eran considerados mas bien como cosa, pues se podían comprar y vender.

Asimismo, la teoría del sujeto de derecho es el resultado de una constante evolución. Pues como lo señala Menezes (2007), era urgente la evolución teórica, que tuvo como impulsor por la teoría del cristianismo y confirmada por el liberalismo, para poder concluir que todos los seres humanos disponen de la cualidad de poseer derechos y obligaciones. En otras palabras, control de las normas jurídicas.

Conforme al código de 1852, la teoría del sujeto de derecho solo se tiene una perspectiva, el hombre es persona, dándose protección desde la figura unidimensional, esto conforme al artículo 2. Con respecto al código de 1936, en este se reconoce a dos sujetos de derecho, la persona natural y la jurídica, conforme en su artículo 1 y 39 respectivamente. Al respecto, el código de 1984 en su artículo 1, se representa la calidad del sujeto de derecho ser humano, se identifica al concebido y a los entes que no tienen personificación.

Se debe tratar a todo ser humano de forma igualitaria, esto es que todos deben tener las mismas oportunidades y acceso para su desarrollo personal, es por ello que (Castillo, 2005) indica que razón de la existencia tanto de la justicia como el de la paz es que el ser humano se respete su dignidad donde nacen obligaciones y sus respectivos cumplimientos que serán respetados fielmente, ellos sin ningún tipo o forma de restricción. (p.3). Las exigencias que manifiesta el autor, son las denominadas “Derechos Fundamentales”, lo cual se interpreta como aquella

traducción de la normativa con respecto a los valores de dignidad, igualdad y libertad. (Castillo, 2012)

Lo manifestado en el párrafo anterior, se desprende la significancia que a pesar de existir ciertas deficiencias (físicas, mentales, sensoriales o intelectuales) en cierto grupo de personas, ello no les hace menos importante con respecto a otras, pues no pierden la naturaleza de ser humanos, es entonces que se debe seguir protegiendo sus dignidad como tambien el cumplimiento que se debe tener de sus derechos fundamentales, lo cual es universal.

Los derechos fundamentales también denominados Derechos Humanos, que preexisten en las sociedades, corresponden a aquellos derechos naturales inherentes a la persona, pue los mismos son la manifestación de su razon de ser, empero, es de precisar que para el reconocimiento de los mismos fueron de larga trayectoria. Dichos derechos no solo se limitan o se ajusta a los ordenamientos jurídicos de los países, sino que tienen un alcance mayor, es decir, tienen respaldo de normas internacionales como los tratados y convenios, los cuales permiten mayores niveles de protección, pues si diera tensiones en algunos de los países, siempre se deberá resolver favoreciendo a los derechos huamanos.

Convenios Internacionales de Protección de Derechos Humanos de los Discapitados.

Para mejorar la protección de las personas con discapacidad el estado peruano suscribió tratados con otros países, en donde lo central en todos los tratados a sido la protección de los DH.

El convenio suscrito en 1969 de Viena, en donde el Perú pertenece, con lo cual se cumple con la función fundamental de regular los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno, mediante el cual los Estados pertenecientes a través de sus consentimientos informados se comprometen no solo en distinguir, sino también la regulación del cumplimiento de las normas de aplicación.

Tras la implementación del convenio el ordenamiento jurídico peruano, incorpora la prohibición que los ordenamientos jurídicos de cada país no son justificación para dejar sin efecto las normas internacionales. Por consiguiente, el estado peruano, debe dar fiel cumplimiento, respeto y buena fe a los tratados internacionales suscritos.

Por lo tanto, cualquier país que se encuentren suscritos en convenios o tratados internacionales permite originar la obligación y adecuación de las normas de los convenios en las políticas públicas de los países suscritos, con el objetivo de garantizar la efectividad de la norma.

Convenio de eliminación de formas de discriminación en relación de las personas con discapacidad.

El convenio que hace referencia a la eliminación de las formas de discriminación es la Convención Interamericana (en adelante CIEEFDPD), donde su aprobación radica en Guatemala de (1999), en la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA).

En el Perú, el convenio en mención fue aprobado a mediados de 2001, a través de la Resolución Legislativa 2748, no obstante, entra en vigencia en el a fines de (2001).

Donde uno de los principales fines, es la prevención como la eliminación de cualquier tipo de discriminación en relación de las personas con discapacidad, en donde de forma expresa se indica la obligación de los Estados suscritos velen por el cumplimiento de políticas de gobierno que permitan la aplicación de los fines del convenio, como también incentivar la investigación en relación de los efectos sociales de la discriminación de las personas con discapacidad.

Es menester apuntalar que, el Comité para Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra personas discapacitadas (2019) es el responde de evaluar y supervisar que los compromisos establecidos sean cumplidos a cabalidad, en ese sentido, cada Estado cuenta con una determinada representación.

En este punto es necesario invocar citas de autores que afirman la pertinencia de adecuar la legislación internacional a cada ordenamiento jurídico particular, así Guashpa (2017) arguye que, cada ordenamiento jurídico debe diseñar mecanismos que resguarden derechos de personas con discapacidad pero contener parámetros que no tengan intervención en el pleno y libre ejercicio de la capacidad para actuar de las personas discapacitadas. Por su parte, Bariffi (2016), alega que, la adecuación de la legislación internacional resulta más costoso de lo previsto, no obstante, el beneficio social sigue siendo superior a los costos, con lo que, debe ser objetivo nacional la convergencia de normativas. Y para Villaverde (2016), sí se respetaría los derechos humanos si se implementa un sistema de apoyo.

El concepto de capacidad jurídica en relación de la Convención y la Legislación Peruana

Partiendo desde su origen, el término capacidad nace del latín *capacitas*, el cual se deriva del verbo *capio*, donde tiene como significado el de agarrar y adaptarse. Es entonces, que la persona con capacidad es aquella que disfruta de la posibilidad de tomar decisiones en sus respectivas actividades.

Asimismo, el término en mención tiene dos aristas según el campo del Derecho, el primero es la Capacidad Jurídica que se entiende como la aptitud y obligación de ser titulares de derechos, el segundo es el de Capacidad de Ejercicio, entendido como la aptitud de ejercer los derechos de la disponibilidad de la eficacia de la norma.

Capacidad Jurídica

Denominado también como la capacidad de goce, donde es conceptualizado como la aptitud de ser titular de derechos y deberes, el cual es considerado como una característica inherente que posea todo ser humano con el de que el negocio jurídico pueda ser materializado. Es necesario afirmar que, la capacidad jurídica guarda una amplia relación tanto con la subjetividad como personalidad a nivel jurídico, elementos que forman parte del plano no dinámico del derecho.

Capacidad de Ejercicio

Esta capacidad es conocida como la capacidad para poder obrar, su concepto se encuentra enmarcado en la capacidad que tiene cualquier individuo para poder originar negocios jurídicos con la correspondiente eficiencia jurídica. En este punto, debe subrayarse que la expresión de la voluntad tiene implicancias tanto internas como externas, es decir en omisiones o actos.

En suma, esta capacidad alude a la facultad de poder avivar las conexiones jurídicas que pueden incidir tanto negativa como positivamente.

Por otro lado, a nivel convencional, la capacidad jurídica de las personas discapacitadas está regulada en el artículo 2, en el cual se sostiene que, los Estados adheridos tienen la responsabilidad de brindar reconocimiento a la capacidad jurídica y promover condiciones

igualitarias para toda persona ya sea que se encuentra capacidad o discapacitada sin ningún tipo de segregación.

Con respecto a lo mencionado nacen tres posturas doctrinarias las cuales se detallan de la forma siguiente:

1. Doctrina Española, el cual tiene como representante a Patricia (2019), donde la autora manifiesta y advierte a la vez que el ordenamiento jurídico español golpea directamente al principio de la dignidad humana, puesto que, en el país en mención existe la denominada regulación de incapacitación de las personas mayores de edad con discapacidad, donde dicha regulación limita el ejercicio de la capacidad jurídica.
2. Doctrina Peruana, donde el principal representante se tiene a Plácido (2018), el cual tiene como fundamentación la postura mencionada con anterioridad, no obstante, trata de perfeccionarlo a través de la implementación de algunos matices, pues está de acuerdo con la eliminación de la distinción entre capacidad de goce y el de ejercicio en relación de las personas con discapacidad, aunado a ello, propone que dicha eliminación no solo se limite a las personas con discapacidad, sino también, se aplique a los menores de edad.
3. Doctrina Española, otro autor importante es Martínez (2019), donde indica que según la regulación del convenio donde efectivamente el término de capacidad jurídica como el de goce se ubica en el artículo 12 del mismo, se diferencia de Patricia, puesto que sostiene que no puede ni debe existir la homogeneidad de los conceptos, más bien, que se regulan por separado.

En el Código Civil, en su artículo 3, se proclama que, cualquier persona dispone de una capacidad jurídica para poder ejercer y gozar plenamente de todos sus derechos, por ello no puede ser víctima de cualquier forma de discriminación, empero, se especifica que aquellas personas con discapacidad cuentan con capacidad de ejercicio.

Por su parte, la capacidad para obrar se regula en el artículo 42, donde indica que la condición tanto necesaria como suficiente para disfrutar de dicha capacidad es la de ser mayor de 18 años.

Adecuación del ordenamiento jurídico mediante la ley 29973

El Estado Peruano en su diseño de cumplimiento de los convenios en relación de protección de los derechos de las personas con discapacidad crea la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante LGPD), publicado y entrada en vigencia a fines de (2012).

No obstante, en el ordenamiento jurídico ya existía un pequeño esbozo de regulación a través de la Ley 27050, el cual también poseía la misma denominación, sin embargo, con la entrada en vigencia en el 2012 de la nueva Ley, con respecto al cumplimiento del artículo I del Código Civil, se establece que una ley puede derogar con respecto a otra en relación si la materia se encuentra regulado por la nueva ley.

Es menester precisar que el objetivo final de la LGPD es de ser la ley marco de la regulación y promoción de la protección de las personas con discapacidad en mismas oportunidades de desarrollo personal.

1.3.1. Marco Conceptual

Capacidad Jurídica: Denominado también como la capacidad de goce, donde es conceptualizado como la aptitud de ser titular de derechos y deberes, el cual es considerado como una característica inherente que posee todo ser humano con el fin de que el negocio jurídico pueda ser materializado. Es necesario afirmar que, la capacidad jurídica guarda una amplia relación tanto con la subjetividad como personalidad a nivel jurídico, elementos que forman parte del plano no dinámico del derecho.

Capacidad de Ejercicio: Esta conocida como la capacidad para poder obrar, su concepto se encuentra enmarcado en la capacidad que tiene cualquier individuo para poder originar negocios jurídicos con la correspondiente eficiencia jurídica. En este punto, debe subrayarse que la expresión de la voluntad tiene implicancias tanto internas como externas, es decir en omisiones o actos. En suma, esta capacidad alude a la facultad de poder avivar las conexiones jurídicas que pueden incidir tanto negativa como positivamente. (Varsi, Tratado de Derecho de las Persona, 2014)

Capacidad de Goce: Conforme lo señala Varsi (2014), se entiende como aquella idoneidad que disponen todos los humanos, por tan solo ser seres humanos, pues ello generará condiciones como de ser titulares de situaciones jurídicas, como derechos y obligaciones.

Personas con Discapacidad: De acuerdo al concepto brindado por la ley 29973 en su artículo 2, indica que las personas con discapacidad, son aquellas que manifiesta de alguna manera deficiencias, de distintas índoles, ya sea mentales, como físicas, cuya característica principal es que permanente.

Discapacidad: Según la OMS (2001) indica que la discapacidad son aquellas deficiencias o limitaciones de participaciones del individuo y su entorno.

Ante lo señalado anteriormente, el objetivo del presente estudio es determinar la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez.

No obstante, **las manifestaciones de este problema** se sintetizan de la forma siguiente.

1. El Perú al ser parte de la CDPD, desde el año (2008), buscó a través de reformas en el código civil peruano en el año (2018) adecuarse a dicha convención, tratando de dejar de lado el sistema paternalista hacia los discapacitados para el uso de sus derechos civiles a plenitud, pasó a un sistema asistencialista donde dichos discapacitados pueden ejercer la totalidad de sus derechos civiles, esto es realización de negocios jurídicos plenamente válidos y eficaces, sin la necesidad de tener un curador.
2. Al implementarse en el ordenamiento jurídico peruano a través del Decreto Legislativo N° 1384 el sistema de apoyos y salvaguardas para con los discapacitados, se evidencia que se brinda una alta carga procesal, pues el juez no está necesariamente informado sobre los procesos de interdicción, tardando así el proceso de transformación a uno de apoyo y salvaguarda.

En ese sentido, se precisan como **causas del problema** las siguientes:

Regulación deficiente

La regulación no es eficiente, pues aquellos jueces que actúan de oficio, deben buscar o identificar algún proceso de interdicción, para poder transformarlo en uno de apoyo y salvaguarda, dicha búsqueda toma tiempo y costo, que finalmente tiene dos impactos, uno que

puede generar incremento de carga procesal y el segundo en la demora de ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad.

Falta de interoperabilidad

El problema se evidencia por una falta de interoperabilidad, pues los casos de interdicción se registran en SUNARP, el cual podría remitir a los juzgados, evitando que los jueces tengan que realizar la búsqueda de existencia de algún proceso y pueda actuar de oficio, tutelado así a las personas con discapacidad.

Por lo que, el **objeto de estudio** es la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez.

En **campo de acción** está en determinar la necesidad de modificar la disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384.

1.4 Formulación del problema

Falta de interoperabilidad en los casos de interdicción registrados en SUNARP que no se remiten a los juzgados, limitando que los jueces tengan que realizar la búsqueda de algún proceso que pueda actuar de oficio, para tutelar a las personas con discapacidad.

1.5 Justificación e importancia del estudio

La presente investigación tiene su punto de origen en determinar la necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo.

Por lo mencionado, radica la importancia de la presente investigación, en plantear que el juez quien de oficio deberá actuar para la correspondiente transición, sin perjuicio de que habiendo sido la interdicción un mandato inscribible en registros públicos (registro personal) cumpla El Registro Público (SUNARP) con informar a la csj que corresponda los casos de interdicción de personas con discapacidad inscritos para los fines de la presente ley.

El **aporte práctico** es delimitar el vacío que existe en la regulación al determinar la transformación de un proceso de interdicción a uno de apoyo y salvaguarda.

Con respecto a la **significancia práctica** es que se permite analizar las falencias de la regulación actual, entender la razón del mismo, con ello se obtendrá beneficios en términos sociales más

que legales y económicos, dado que, se incrementaría de cierta forma la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La **novedad** de la investigación radica en el beneficio de las personas que cuenten con el sistema de apoyo y salvaguardas, con lo que se obtendría mayores índices de bienestar social.

1.6 Hipótesis

Sí es necesario la modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo y tutelar a las personas con discapacidad.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo y tutelar a las personas con discapacidad.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Fundamentar doctrinalmente las figuras de apoyo y salvaguarda.
2. Caracterizar los antecedentes de estudio en derecho comparado sobre la figura de apoyo y salvaguarda.
3. Analizar el actual proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda.
4. Elaborar la propuesta de modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas.
5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica.

II MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Como manifiesta Hernández Sampieri, R. et al. (2018), los estudios Descriptivos- Explicativos con una propuesta son aquellos donde se identifica desde la observación directa un problema y plantea una posible solución desde el estudio. (p.267)

Como lo indica Hernández Sampieri, R. et al. (2018), el enfoque mixto, son aquellas donde se utilizan los instrumentos de la investigación cuantitativa como la cualitativa, en donde se maximizan sus beneficios en función de los resultados de la investigación. (p.149)

Es entonces que, se asume un enfoque mixto, puesto que, los instrumentos de recolección de datos como el cuestionario, el cual fue aplicado a abogados expertos en la materia, y guía de observación, permitieron identificar el estado actual del problema de investigación, También, cuantitativos y cualitativos respectivamente según Hernández Sampieri, R. et al. (2018). Asimismo, la investigación es de tipo propositivo, dado que, se pretende proponer la modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo.

Diseño de Investigación

No experimental-transaccional

Tal como lo indica Bernal (2010), el diseño de investigación no experimental son aquellos en los cuales no es posible la manipulación de forma voluntaria de las variables de estudio, asimismo, dentro del diseño en mención se tiene el tipo transaccional, es decir, que la recolección de información necesaria para la investigación se da en un momento determinado de tiempo.

En esta investigación no es posible la manipulación de variables como modificatoria del DL 1384 y el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad.

Además, la investigación es transaccional, porque la recolección de información a través del cuestionario y guía de observación se hará en un momento determinado de tiempo.

2.2 Población y muestra

Población

Según Hernández Hernández Sampieri, R. et al. (2018), la población es aquel universo en donde coinciden en característica en el cual se obtendrá la información.

Para esta investigación la población lo conforman abogados expertos en la materia y jueces del distrito judicial de Lambayeque.

Muestra

La muestra es la esencia, es aquel subgrupo de la población en donde se cumple las mismas características que la población. (Hernández Sampieri, R. et al. 2018, p. 208)

Por otra parte, el tipo de muestra que según Hernández Sampieri, R. et al. (2018), el muestreo no probabilístico intencionado, es decir, se selecciona la muestra de forma directa que se cumpla con el perfil de la población.

Para la presente investigación la muestra es de la forma siguiente:

Tabla 1

Participantes de la muestra

Perfil	Número
Abogados expertos en materia civil	48
Jueces	2
Total	50

Criterios de inclusión, este representa a aquellos que son expertos en materia civil.

Criterios de exclusión, aquellos que no tienen especialidad en materia civil.

2.3 Variables

Variable independiente: Modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición DL 1384.

Variable dependiente: Ejercicio pleno de derechos; se entiende por este término al uso y disfrute de los derechos fundamentales que posee toda persona humana.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Métodos de análisis de datos

Hermenéutico: Fue utilizado para interpretar no solo la norma que conlleva de forma directa a la presente investigación, sino también las relacionadas a la misma.

Jurídico comparado: Este método representa en realizar un parangón de como otros países regulan el mismo mi problema jurídico.

Técnicas de recolección de datos

Rojas (2013), manifiesta que las técnicas e instrumentos son aquellas herramientas que permitan obtener y recopilar la información que será procesada y analizada.

Respecto a las tecnicas tenemos las siguientes:

1. Encuesta: Para Hernández (2018), Hernández Sampieri, R. et al. (2018), se considera encuesta aquella entrevista donde se tiene prediseñada las preguntas, se aplicó a las expertos en la materia.
2. La Observación: Según Hernández Sampieri, R. et al. (2018), no solo se limita a la contemplación de los fenómenos, sino que es un análisis más profundo que permite reflexionar sobre la realidad del fenómeno de investigación, se aplicó para analizar el proceso de transformación de una interdicción a uno de apoyo y salvaguarda.

Instrumentos de recolección de datos

1. Cuestionario: Es aquel conjunto de preguntas que permitirá medir las variables de estudio. (Bourke y otros, 2016). Para la presente investigación se utilizó la estructura de escala de Likert.
2. Guía de Observación: En la presente investigación se utilizará una guía de observación que permitirá determinar el estado actual del fenómeno de investigación, es decir, guía de observación de tipo de participación pasiva, puesto que, no se interactuó en el proceso del fenómeno.

Validez

Para Hernández Sampieri, R. et al. (2018), la validez hace referencia a que el instrumento mide realmente a la variable de estudio.

La validación, fue por el juicio de un experto en la materia.

Confiabilidad

Como indican Hernández Sampieri, R. et al. (2018), la confiabilidad permite medir el grado de precisión de los resultados de los instrumentos.

Para la investigación se utilizó el alfa de cronbach, puesto que, se adecua al cálculo de la estadística paramétrica, es decir, se puede medir las variables a través de los indicadores, en donde el valor mínimo para la confiabilidad de la investigación será 0.70.

2.5 Procedimientos de análisis de datos

Para la presente investigación se hizo uso de la estadística descriptiva, dado que se utilizó tablas, gráficos y frecuencias. Asimismo, el programa que se utilizó fue la versión 23 del SPSS.

2.6 Criterios éticos

Para la presente, se aplicó los principios de Belmont, las cuales se especifican de la forma siguiente:

1. Valor científico o social: La presente investigación posee valor científico y social, puesto que se analiza un problema de relevancia social al estudiar la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez.
2. Validez científica: El diseño metodológico permite obtener resultados relevantes para la investigación.
3. Consentimiento informado: Todos los participantes de la investigación fueron informados de los beneficios y posibles costos que sean producto de la investigación.

2.7 Criterios de Rigor científico

De la misma forma se aplicarán los principios de Belmont, las cuales se detallan de la forma siguiente:

1. Credibilidad: La investigación persigue la verdad, puesto que, se pretende generar valor social de la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez.
2. Fiabilidad: Los resultados de la investigación son veraces, pues son el producto del análisis de filtro de confiabilidad del alfa de Cronbach.

III RESULTADOS

3.1 Resultados en Tablas y Figuras

Se caracterizó la situación actual de la variable problema, para ello se empleó la encuesta, esta fue aplicado de acuerdo al cuestionario de estructura Likert.

Cálculo de confiabilidad.

El cálculo se realizó sin emplear una prueba piloto, por lo cual solo se obtuvo un valor para el alfa de Cronbach, cuyo valor fue de 0.9032, valor aceptable.

Además, se usará la tabla que se adjunta para delimitar los ítems del proceso estadístico.

Tabla 2

Descripción de ítems

Ítems	Abreviatura
Totalmente en desacuerdo	TD
En desacuerdo	D
No opina	NO
De acuerdo	A
Totalmente de acuerdo	TA

Tabla 3

Regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y la capacidad de ejercicio pleno y restringido de las personas con discapacidad

Ítems	Ejercicio pleno	Ejercicio restringido
TD	18%	10%
D	43%	19%
NO	7%	9%
A	21%	41%
TA	8%	21%
Total	100%	100%

Nota. El 43% de los encuestados indican en desacuerdo que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite el ejercicio pleno de las personas discapacitadas, el 21% de acuerdo, 18% totalmente en desacuerdo. Mientras que, si permite una capacidad restringida el porcentaje de totalmente de acuerdo se indica a un 21% y de acuerdo 41%.

Tabla 4

Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y su afectación a los derechos de las personas discapacitadas

Ítems	Civiles	Ejercicio de derechos
TD	15%	19%
D	47%	39%
NO	7%	9%
A	22%	17%
TA	9%	7%
Total	100%	100%

Nota. El 47% de los encuestados indican estar en desacuerdo que la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la ejecución de los derechos civiles y un 15% totalmente en desacuerdo. Mientras que, en derechos generales, como los subjetivos, un 39% indican estar en desacuerdo, 19% totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 como demora de transformación y carga procesal

Ítems	Demora en los procesos de transformación	Carga procesal
TD	12%	10%
D	26%	23%
NO	6%	8%
A	41%	42%
TA	15%	17%
Total	100%	100%

Nota. El 41% de los encuestados indican que la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite que se genere demora en los de procesos de transformación, 15% totalmente de acuerdo. Asimismo, que, si genera carga procesal, un 42% señalan estar de acuerdo y 17% totalmente de acuerdo.

Tabla 6

Primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y la no efectivización de la transformación de los procesos de interdicción

Ítems	Demora en los procesos de transformación
TD	12%
D	26%
NO	6%
A	41%
TA	15%
Total	100%

Nota. El 41% de los encuestados señalan que, la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 no permite la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez, un 15% totalmente de acuerdo.

Tabla 7

Modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y su impacto en las personas discapacitadas

Indicadores	Nivel					Total
	TD	D	NO	A	TA	
Estaría de acuerdo con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384	7%	13%	8%	44%	28%	100%
Se permitirá la efectivización de transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez	7%	14%	8%	48%	23%	100%
Disminución de carga procesal	5%	15%	8%	48%	24%	100%
Ejercicio pleno de derechos	8%	19%	6%	43%	24%	100%

Nota. El 44% de los encuestados indican estar de acuerdo con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y un 28% totalmente de acuerdo. El 48% señalan que dicha modificación permitirá la efectivización de transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez y el 23% totalmente de acuerdo. El 48% señalan que la modificación permitirá la disminución de carga procesal, es decir, se generaría una economía procesal. Y por último y la base de la presente tesis, es que, permitiría el ejercicio pleno de derechos a las personas discapacitadas con un 43% de acuerdo.

3.2 Discusión

De acuerdo con la aplicación del cuestionario se tienen las siguientes observaciones con los antecedentes de estudio. Es menester mencionar que se cumplió con los 5 objetivos planteados. Según la tabla 1, se observó que, el 43% de los encuestados indican en desacuerdo que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite el ejercicio pleno de las personas discapacitadas, el 21% de acuerdo, 18% totalmente en desacuerdo. Mientras que, si permite una capacidad restringida el porcentaje de totalmente de acuerdo se indica a un 21% y de acuerdo 41%, lo cual converge con la de Augusto (2016), cuyo problema central fue, ¿Es relevante la información para las personas con discapacidad en su toma de decisiones?, cuya finalidad de la investigación es de analizar la importancia que tiene la información integral para permitir que las personas discapacitadas puedan realizar la toma de sus decisiones, en donde la metodología empleada fue mixta descriptiva, donde el instrumento de recolección de datos fueron el cuestionario y la guía de observación, asimismo, la investigación concluyó que, la información no está relevante para las personas con discapacidad, lo relevante son los sistemas de protección que se les pueda brindar.

Lo descrito también se relaciona con la investigación de Bariffi (2016), donde concluye que, la adecuación de la legislación internacional resulta más costoso de lo previsto, no obstante, el beneficio social sigue siendo superior a los costos, con lo que, debe ser objetivo nacional la convergencia de normativas en materia de personas con discapacidad.

Con respecto a la tabla 1, se identificó lo siguiente; el 47% de los encuestados indican estar en desacuerdo que la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la ejecución de los derechos civiles y un 15% totalmente en desacuerdo. Mientras que, en derechos generales, como los subjetivos, un 39% indican estar en desacuerdo, 19% totalmente en desacuerdo, lo indicado se relaciona con la tesis de Villaverde (2016), donde indica que, sí se respetaría los derechos humanos si se implementa un sistema de apoyo, dando como condiciones para quienes realicen dichos servicios, pero que esta puede restringir el pleno ejercicio de derechos subjetivos.

Lo mencionado tiene correlato con Huamani (2018), pues en su investigación cuya finalidad es de identificar cómo las personas discapacitadas a nivel mental so protegidas en San Juan de Luringacho, es así que se recurrió al abordaje de un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y

diseño no experimental, en donde la población de la investigación fueron 98 personas administrativas del CONADIS. La investigación concluye que, el sistema de salvaguardías no protege de forma efectiva a la población de estudio, con lo cual, debe ser mejorada.

Referente a la tabla 3, el 41% de los encuestados indican que la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite que se genere demora en los de procesos de transformación, 15% totalmente de acuerdo. Asimismo, que, si genera carga procesal, un 42% señalan estar de acuerdo y 17% totalmente de acuerdo, lo que se relaciona con la investigación de Costales (2019), donde se indica que, las personas discapacitadas que suscriben actos jurídicos mediante un apoyo, el acto jurídico en mención no cumplirán con el elemento fundamental, el de manifestación de la voluntad, con lo cual, sería nulo por ineficiencia estructural.

Por su parte, en la tabla 4, se indica lo siguiente; 41% de los encuestados señalan que, la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 no permite la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez, un 15% totalmente de acuerdo, que se relaciona con la tabla 5, pues en ella se indica que; 44% de los encuestados indican estar de acuerdo con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 y un 28% totalmente de acuerdo. El 48% señalan que dicha modificación permitirá la efectivización de transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez y el 23% totalmente de acuerdo. El 48% señalan que la modificación permitirá la disminución de carga procesal, es decir, se generaría una economía procesal. Y por último y la base de la presente tesis, es que, permitiría el ejercicio pleno de derechos a las personas discapacitadas con un 43% de acuerdo.

Lo descrito tiene correlato con la investigación de donde el problema central de investigación fue; ¿el sistema de apoyo y salvaguarda debe implementarse a las personas con discapacidad según el LGPD?, cuyo objeto fue analizar si resulta menester implementar mecanismos de amparo y apoyo para salvaguardar los derechos de personas que sufren de discapacidad, cuya metodología emplea es descriptiva correlacional, y como técnicas de recolección de datos es el análisis documental y guía de entrevista, por consiguiente concluye que, sí debe implementarse dicha regulación, no obstante, debe tener mejoras pues existe muchos vacíos con respecto al proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda, lo mismo con la tesis

de Peceros (2019), cuya problemática de la investigación fue realizar el análisis de los parámetros que son utilizados en las notarías para designar protección a personas que se encuentran discapacitadas para poder expresar libremente su voluntad, cuya finalidad es analizar los parámetros que son utilizados en las notarías para designar protección a personas que se encuentran discapacitadas para poder expresar libremente su voluntad, cuyo enfoque de estudio se cimentó en un enfoque cualitativo, cuya población son las personas discapacitadas de TELESUP, donde el instrumento de recolección de datos es la entrevista. La investigación concluye que, los notarios no tienen un criterio universalizado ni estandarizado para que las personas que se encuentran discapacitadas puedan expresar libremente su voluntad.

3.3 Aporte práctico

Fundamentación de la propuesta

El Perú al ser parte de la CDPD, desde el año (2008), buscó a través de reformas en el código civil peruano en el año 2018 adecuarse a dicha convención, tratando de dejar de lado el sistema paternalista hacia los discapacitados para el uso de sus derechos civiles a plenitud, pasó a un sistema asistencialista donde dichos discapacitados pueden ejercer la totalidad de sus derechos civiles, esto es realización de negocios jurídicos plenamente válidos y eficaces, sin la necesidad de tener un curador.

Al implementarse en el ordenamiento jurídico peruano a través del Decreto Legislativo N° 1384 el sistema de apoyos y salvaguardas para con los discapacitados, se evidencia que se brinda una alta carga procesal, pues el juez no está necesariamente informado sobre los procesos de interdicción, tardando así el proceso de transformación a uno de apoyo y salvaguarda.

Construcción de la propuesta

PROYECTO DE LEY

MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFECTIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS

La bachiller Cajusol Bravo Natali Abigail, estudiante de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha aprobado la siguiente Ley:

Ley que modifica la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 para efectivizar el ejercicio pleno de derechos de discapacitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación sobre ajustes razonables, apoyos y salvaguardias

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se reglamenta el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias que se establecen en la presente norma, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Transición al sistema de apoyos y salvaguardias

El Juez transforma los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardias:

- a) Aquellos procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme donde se haya nombrado curador para la persona con discapacidad. En estos casos, con la entrada en vigencia de la presente Ley, las personas con discapacidad tienen capacidad de goce y de ejercicio, siendo aplicables las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.
- b) Aquellos procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. En estos casos, se suspende la tramitación del proceso y se aplican las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece las reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad

MODIFICATORIA

El Juez transforma los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardias:

Lo mencionado en el inciso a), con la siguiente modificación

En este caso será el juez quien de oficio actuará para la correspondiente transición, sin perjuicio de que habiendo sido la interdicción un mandato inscribible en registros públicos (registro personal) cumpla El Registro Público (SUNARP) con informar a la csj que corresponda los casos de interdicción de personas con discapacidad inscritos para los fines de la presente ley.

Valoración y corroboración de los Resultados

Juicio de especialistas

Se hizo la selección de 2 especialistas que cumplieran con determinados estándares que permitieran brindar solidez y consistencia de la investigación tal como la pericia en el ámbito Civil, por ello se recurrió a especialistas que contaron con el grado de Magister. Cabe precisar que, a los especialistas se les hizo entrega de una ficha de validación del instrumento, el mismo que les permitió tener pleno conocimiento sobre el tema y el designio de la presente investigación.

IV CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la doctrina analizada, a todos independientemente de la condición física o psicológica, se le debe respetar su dignidad, libertad e igualdad de oportunidades y que todos los Estados deben buscar políticas de inclusión social y conforme a la convención se identificó que discapacidad no es sinónimo de sustitución de voluntad.
2. Conforme al análisis del derecho comparado como el caso de España, la no protección de las personas discapacitadas es golpea directamente al principio de la dignidad humana, puesto que, en el país en mención existe la denominada regulación de incapacitación de las personas mayores de edad con discapacidad, donde esta limita el ejercicio de la capacidad jurídica.
3. Sí existe necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, pues se identificó deficiencias como el de no ser en estrictos representantes legales, lo que puede permitir un mal actuar de forma negligente y que no generaría prima facie una responsabilidad de índole civil.
4. El actual proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda genera carga procesal, pues no se efectiviza el mencionado proceso de sentencia firme de oficio por parte del juez
5. La propuesta de modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria permitirá disminuir la carga procesal, efectivizar dicha disposición y por último el ejercicio pleno de derechos a las personas discapacitadas., por lo que fue corroborado por expertos que ratifican que la modificación permitirá la defensa y ejercicio pleno de derechos a las personas discapacitadas.

V RECOMENDACIONES

1. Que el gobierno debe brindar capacitación a los familiares de las personas discapacitadas, pues en la mayoría de los casos desconocen el proceso y beneficios de los sistemas de apoyo y salvaguarda.
2. Que los encargados de brindar el apoyo a las personas discapacitadas tengan facultados administrativas como el cobro de pensiones con la restricción en materia de rendición de cuentas con periodicidad trimestral y así poder asegurar la pertinente administración del acervo jurídico.
3. Creación de una comisión de discapacidad, que debe tener la disponibilidad de recursos para el CONADIS e inducir estudios en aras de extender el campo investigativo de la capacidad jurídica.
4. Creación de juzgados para las descargas de juzgados de familias, con el objetivo de que su competencia se encuentre enmarcada exclusivamente en las solicitudes recibidas con materia de designar tanto Apoyos como Salvaguardar, de la misma manera para contribuir en la reorientación y redirección del proceso de interdicción.

REFERENCIAS

- Augusto. (2016). *El derecho humano a la información accesible Importancia en el proceso de toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual [Tesis de Maestría]*. Repositorio Institucional de Universidad Nacional de Plata.
- Bariffi. (2016). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos [Tesis de Doctorado]*. Repositorio institucional de Universidad Carlos III de Madrid.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Best, L. (2021). *Fundamentos de la investigación*. Planeta.
- Bourke, Kirby, & Doran. (2016). *La investigación científica*. Grejley.
- Caicay, M. (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad [Tesis de licenciatura]*. Repositorio Institucional UDEP. file:///C:/Users/HP/Desktop/CRB/POSGRADO/CAJUSOL/Tesis%20base%201.pdf
- Castillo, L. (2005). *El valor de la persona humana*. Revista científica Iberoamericana.
- Castillo, L. (2012). *La relación entre los ámbitos normativos internacionales y nacional sobre derechos humanos*. Estudios constitucionales.
- Corral, Y. (2020). Validez y confiabilidad de los instrumentos de la investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la educación*. <http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/1949/1/ycorral.pdf>
- Costales, N. (2019). *Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico [Tesis de grado]*. Repositorio Institucional de Universidad Privada del Norte.
- Cruz, M. (2016). *Acceso al registro de propiedad inmueble del contrato preparatorio de compromiso de contratar*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Maestría en Derecho Civil y Comercial, Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7418>
- Cuenca, P. (2012). *EL sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la convención internacioal sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación española*. REDUR.

Cueva, H., & Cueva, J. (2021). Economic Rationality of crimes in PERU period 2013-2019 According to the criminal Tournament Model. *SSIAS*, 14(1). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1625>

Cueva, J., & Chavez, N. (2021). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. *SSIAS*, 14(1). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1653/2379>

Cueva, J., & Ruesta, M. (2021). Corruption and its Relation to Per Capita Income and Economic Freedom. *SSIAS*, 14(1). <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1654>

Dávila, J. (2019). *Manual del Derecho de Familia*. Grijley.

De la Cruz, E. (2018). *Análisis de la seguridad alimentaria en la comunidad La Esperanza del cantón Ambato*. Tesis de grado, Univesidad Técnica de Ambato , Escuela de Ingeniería Agrónoma, Cevallos. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28471>

Diario Andina. (30 de Octubre de 2022). *Tenencia compartida: qué dice la nueva ley y cuál es la opinión del Ministerio de la Mujer*. Diario Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia-tenencia-compartida-dice-nueva-ley-y-cual-es-opinion-del-ministerio-de-mujer-915637.aspx>

Diario Córdoba. (4 de Enero de 2022). *Casi la mitad de las rupturas con hijos en Córdoba acaba en custodia compartida*. <https://www.diariocordoba.com/cordoba-ciudad/2022/01/04/mitad-rupturas-hijos-cordoba-acaba-61239825.html>

Diaz, J. (2019). *Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidd a partir de datos esadísticos*. Revista Venezolana.

Donaires, P. (2019). *Teoría General del Proceso Civil. Derecho Procesal Civil I*. Universidad Nacional de Cajamarca. https://www.derechocambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/Teoria_general_del_proceso.pdf

Espejel, J., Cavazos, J., & Leyva, M. (2021). Influence of strategic planning and management skills as internal factors of business competitiveness. *Contad Adm*, 63(3), 3-15. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-10422018000400003&script=sci_arttext&tlng=en

Espinosa, M., Pucha, B., & Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental. *Revista Conrado*, 16(73), 434-441. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1324>

Fernández, R. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Escuela de Derecho, Cajamarca. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Frías, M., & Gaxiola, J. (2020). Consecuencias de la violencia familiar experimentada directa e indirectamente en niños: Depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica. *Revista Mexicana de Psicología*, 25(2), 237-248. <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>

Gallardo, M. (2021). Empresas y derechos humanos: la evolución histórica de la regulación internacional de las empresas transnacionales en materia de derechos humanos. *Foresti-Revista de Derecho*, 9(13), 20-37. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2926>

Galo, D., Piedad, F., & Brito, M. (2016). Electronic money as a means of payment for tax inclusion in Ecuador. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*, 1(10), 1-11. <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/38/1449>

García, E. (2022). The Limitations of the Typification of Infractions in Wildlife Matters, Regarding the Administrative Sanctioning Procedure Initiated Against La Pampilla Refinery. *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambient*, 10(4), 30-63. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202202.009>

Gattari, C. (2004). *Manual de Derecho Notarial*. Depalma.

Giavarino, M. (2015). *La recepción del sistema de apoyos en el nuevo código civil y comercial*. Asociación de Docentes.

González, J. (2014). *El sistema de apoyo de personas con discapacidad*. Revista de derecho Valdivia.

González, P., & Cubo, S. (2022). Nurses' job satisfaction level in Public Hospitals of Badajoz. *Medicina y seguridad del trabajo*, 61(239), 195-206. https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v61n239/06_original4.pdf

Guashpa. (2017). *Incompatibilidad de la interdicción y curaduría de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el código civil ecuatoriano con la capacidad jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. Lineamientos para una reforma normativ*. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Hernández Sampieri, R. et al. (2018). Metodología de la investigación: las rutas: Cuantitativa ,cualitativa y mixta. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

- Huamani, F. (2018). *Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho (Tesis de pregrado)*. Repositorio Institucional de UCV.
- Lavalle, Z. (2019). *Introducción al Derecho Civil*. Olejink.
- Menezes, A. (2007). *Tratado de Direito Civil português, I - Parte general* (Segundo ed., Vol. III). Coimbra: Almedina.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Civil*. MINJUS.
- Peceros, J. (2019). *Designación notarial de apoyos y salvaguardias para las personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad [Tesis de grado]*. Repositorio Institucional de TELESUP.
- Rodríguez, A. (1990). *Derecho civil: parte preliminar y parte general*. (Segunda ed., Vol. I). Santiago de Chile: Assandri.
- Rojas, R. (2013). *Guía para Realizar Investigaciones Sociales*. México: Plaza y Valdez.
- Romero, H. (2022). *Metodología de la investigación* (Primera ed.). Edicumbre. https://www.researchgate.net/publication/356568692_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica/link/61a164236b9a6f0967084306/download
- Sánchez, O. (2021). *La promesa de contratar y su registrabilidad según el ordenamiento jurídico civil*. Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú, Escuela de Derecho, Lima. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1285>
- Tantaleán, C. (2018). *Análisis del decreto legislativo 1384*. PUCP.
- Torres, A. (2021). *Acto jurídico* (Séptima ed., Vol. I). Jurista editores.
- Universidad Señor de Sipán. (2022). *Código de ética*. Universidad Señor de Sipán, Directorio de Investigación. Editorial USS. <https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/C%C3%B3digo%20de%20C3%89tica.pdf>
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Persona*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *aceta Civil & Procesal Civil*, 68, 71-79. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7987>
- Vásquez, W. (2018). Variations in Construction Contracts: Precisions about their Notion and Causes. *Ius et veritas*, 2(57), 1-32. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20739/20509>

Vega, A. (2019). The theory of duty - obligation of the parties, in medical liability processes. *Derecho y Realidad*, 17(34), 115-132.
<https://doi.org/https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n34.2019.12915>

Villegas, P. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Editorial Idesmas.

Whetten, D., & Cameron, K. (2020). *Desarrollo de habilidades directivas* (Novena ed.). Pearson.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Manifestaciones	Problema	Objeto	Objetivos	Título	Hipótesis	Variables
<p>1. El Perú al ser parte de la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad, desde el año 2008, buscó a través de reformas en el código civil peruano en el año 2018 adecuarse a dicha convención, tratando de dejar de lado el sistema paternalista hacia los discapacitados para el uso de sus derechos civiles a plenitud, pasó a un sistema asistencialista donde dichos discapacitados pueden ejercer la totalidad de sus derechos civiles, esto es realización de negocios jurídicos plenamente válidos y eficaces, sin la necesidad de tener un curador.</p> <p>2. Al implementarse en el ordenamiento jurídico peruano a través del Decreto Legislativo N° 1384 el sistema de apoyos y salvaguardas para con los discapacitados, quienes ejerzan dichas funciones, por mandato expreso de la ley, no son en estricto sus representantes legales y por ello su mal actuar o actuar negligente en el apoyo y salvaguarda no generaría <i>prima facie</i> una responsabilidad de índole civil.</p>	¿Es necesario la modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo?	La efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez.	<p>Objetivo General: Determinar la necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar teóricamente las figuras de apoyo y salvaguarda 2. Caracterizar los antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado de la figura de apoyo y salvaguarda 3. Analizar el actual proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda 4. Elaborar la propuesta de modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384 5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica 	Modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria del dl 1384 para efectivizar el ejercicio pleno de derechos de discapacitados	Sí es necesario la modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo	<p>Variable Independiente (V.I)</p> <p>Modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición DL 1384.</p> <p>Variable Dependiente (VD)</p> <p>Ejercicio pleno de derechos</p>

Anexo 02: Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición DL 1384. Ejercicio pleno de derechos</p>	Fundamentación teórica de la propuesta	Al implementarse en el ordenamiento jurídico peruano a través del Decreto Legislativo N° 1384 el sistema de apoyos y salvaguardas para con los discapacitados, se evidencia que se brinda una alta carga procesal, pues el juez no está necesariamente informado sobre los procesos de interdicción, tardando así el proceso de transformación a uno de apoyo y salvaguarda.	Analítico-Sintético
	Diagnóstico	El DL 1384 no es eficiente, pues aquellos jueces que actúan de oficio, deben buscar o identificar algún proceso de interdicción, para poder transformarlo en uno de apoyo y salvaguarda, dicha búsqueda toma tiempo y costo, que finalmente tiene dos impactos, uno que puede generar incremento de carga procesal y el segundo en la demora de ejercicio pleno de derechos de las personas discapacitadas.	Analítico-Sintético
	Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional	La norma no contraviene a los derechos fundamentales y a la constitución política.	
	Análisis costo-beneficio	Loa beneficios sociales superan a los costos en relación de implementación un párrafo al DL 1384 de la primera disposición complementaria y transitoria. Por lo tanto, es viable la implementación en la norma.	Técnica Encuesta
	Vinculación con el Acuerdo Nacional		Instrumento Cuestionario
	Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta	<p>En la actualidad la falta de interoperabilidad entre SUNAR y el juzgado en casos de interdicción se tiene las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de carga procesal. • Demora en los procesos de transformación. • No ejercicio pleno de derechos de las personas discapacitadas. • Con la implementación de la modificación se obtiene lo siguiente. • Disminución de sobrecarga procesal. • Efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez. 	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Ejercicio pleno de derechos	Ejercicio pleno	Capacidad de ejercicio plena Capacidad de ejercicio restringido Derechos civiles	Técnica: Encuesta Análisis Documental Instrumento: Cuestionario Análisis Documentario

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

**MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFECTIVIZAR EJERCICIO DE
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la capacidad de ejercicio plena de las personas discapacitadas?					
2.- ¿Considera usted que Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la capacidad de ejercicio restringido de las personas discapacitadas?					
3.- ¿ Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la ejecución de los derechos civiles para las personas discapacitadas?					
4.- ¿ Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite el ejercicio pleno de los derechos de las personas discapacitadas?					
5.- ¿ Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 genera demora en los procesos de transformación?					
6.- ¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 genera carga procesal?					
7.- ¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 no permite la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción					

con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez??					
8.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384?					
9.- ¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 se permita la efectivización de transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez?					
10.- ¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 disminuya la carga procesal?					
11.-¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permita el ejercicio pleno de derechos de personas discapacitadas?					

Anexo 04: Validación de instrumentos por juicio de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ	Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE	
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFECTIVIZAR EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Abigail Cajusol
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar la necesidad de modificar la primera disposición complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas del DL 1384, para efectivizar el primer párrafo	
	<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Fundamentar teóricamente las figuras de apoyo y salvaguarda 2. Caracterizar los antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado de la figura de apoyo y salvaguarda 3. Analizar el actual proceso de transformación de interdicción en uno de apoyo y salvaguarda. 4. Elaborar la propuesta de modificatoria de la primera disposición	

	complementaria y transitoria con relación a la transición de apoyo y salvaguardas 5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la capacidad de ejercicio plena de las personas discapacitadas? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la capacidad de ejercicio restringido de las personas discapacitadas? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite la ejecución de los derechos civiles para las personas discapacitadas? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
4	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permite el ejercicio pleno de los derechos de las personas discapacitadas? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo
5	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 genera demora en los procesos de transformación? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
6	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 genera carga procesal? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Considera usted que la regulación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 no permite la efectivización de la transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Estaría de acuerdo con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
9	¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 se permita la efectivización de transformación de los procesos de interdicción con sentencia firme a uno de apoyo y salvaguarda de oficio por parte del juez?? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	4.-Totalmente de acuerdo	
10	¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 disminuya la carga procesal? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	¿Considera usted que con la modificación de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 permita el ejercicio pleno de derechos de personas con discapacidad? 4- En desacuerdo 5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 6- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES: Listo para ser aplicado.	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
R. ICAL 0610

Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819

Anexo 05. Consentimiento informado

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Bach. Natali Abigail Cajusol

Título: Modificatoria de la primera disposición complementaria y transitoria del DL 1384 para efectivizar el ejercicio pleno de derechos de discapacitados.

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante, identificado con DNI 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación.

Chiclayo, 12 de octubre del 2021



FIRMA

DNI: 02779679

Anexo 06. Validación del Aporte Práctico por Encuesta a Expertos

Experto 1

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:

DATOS DEL EXPERTO 1:

NOMBRE DEL EXPERTO	IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAGÍSTER EN DOCENCIA Y GESTIÓN EDUCATIVA
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y PRECESAL CIVIL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
CARGO	DOCENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS
LINEA DE INVESTIGACION	CIENCIAS JURÍDICAS
NOMBRE DEL TESISISTA	NATALI ABIGAI CAJUSOL BRAVO
APORTE PRÁCTICO	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada	Bastante Adecuada	Adecuada	Poco Adecuada	No Adecuada
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
X	X			

Observaciones generales: _NINGUNA




MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE

Experto 2

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico.

DATOS DEL EXPERTO 2:

NOMBRE DEL EXPERTO	WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAGÍSTER
ESPECIALIDAD	CIVIL Y COMERCIAL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
CARGO	DOCENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS
LINEA DE INVESTIGACION	CIENCIAS JURÍDICAS
NOMBRE DEL TESISISTA	NATALI ABIGAI CAJUSOL BRAVO
APORTE PRÁCTICO	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

Observaciones generales: NINGUNA



MG. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA

Experto 3

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico.

DATOS DEL EXPERTO 3:

NOMBRE DEL EXPERTO	MILUSKA JUDITH VICTORIA ARBULÚ MONTOYA
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAGÍSTER
ESPECIALIDAD	GESTIÓN PÚBLICA
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
CARGO	DOCENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS
LINEA DE INVESTIGACION	CIENCIAS JURÍDICAS
NOMBRE DEL TESISISTA	NATALI ABIGAI CAJUSOL BRAVO
APORTE PRÁCTICO	MODIFICATORIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DL 1384 PARA EFETIVIZAR EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X	X		

Observaciones generales: NINGUNA

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

MILUSKA JUDITH Y ARBULÚ MONTOYA
Dni. 73901899
ABOGADA CASM N° 884

MILUSKA JUDITH ARBULÚ MONTOYA

Anexo 07. Acta de Originalidad



ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, Docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución No. 168-2021/EPGUSS-USS de la estudiante, Bach. Cajusol Bravo Natali Abigail. Titulada: **“MODIFICATORIA DE PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL D.L 1384 PARA EFECTIVIZAR EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”** de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 3 de julio de 2023

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
Docente de Curso
CE N°001321330